

ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2007 SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN LA LISTA DE LETRADOS CONTADORES PARA SU REMISIÓN ANUAL A LOS ORGANOS JUDICIALES DE GIJÓN

El artículo 784 de la LEC, referente a la designación de contador en los procedimientos relativos a la división judicial de patrimonios determina que *“los interesados deberán ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de un contador que practique las operaciones divisorias del caudal, así como sobre el nombramiento del perito o peritos que hayan de intervenir en el avalúo de los bienes. (...)”*

Si de la Junta resultare falta de acuerdo para el nombramiento de contador, se designará uno por sorteo, conforme a lo dispuesto en el artículo 341, de entre los abogados ejercientes con especiales conocimientos en la materia y con despacho profesional en el lugar del juicio (...).

El citado artículo 341 de la LEC establece que *“en el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales (...) el envío de una lista de colegiados (...) dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo”*.

Para el desarrollo efectivo de las prescripciones legales indicadas, la Junta de Gobierno ha acordado la elaboración de una lista de abogados contadores que se confeccionará anualmente, en el mes de diciembre, para su posterior remisión a todos los órganos judiciales con competencia en la materia.

El Colegio, además de remitir en la forma indicada la lista de abogados contadores, ofrecerá a todos los órganos judiciales la posibilidad de que sea el propio Colegio quien, a instancia judicial en cada asunto, designe directamente al abogado contador correspondiente. Para ello, será preciso que, en cada caso, se comuniquen al Colegio las identidades de las partes procesales, sus procuradores y sus abogados.

En respuesta a la solicitud judicial, el Colegio designará de inmediato, y en todo caso en el plazo máximo de tres días desde la recepción del correspondiente oficio, al abogado contador, cuidando de evitar la incompatibilidad del mismo con las partes en el proceso judicial de que se trate y sus respectivos abogados y

procuradores. Tales designaciones se efectuarán de la lista sucesivamente y por orden riguroso alfabético, a cuyo efecto, en una única ocasión, en el mes de enero de 2008, por parte del Secretario del Colegio se sorteará la letra en la que haya de iniciarse por orden alfabético del primer apellido de los inscritos en la lista la primera designación de ella.

Para evitar la posible incompatibilidad indicada, y facilitar la labor jurisdiccional y la agilidad de los procesos judiciales, cada abogado que se inscriba en la lista deberá expresar, en el impreso de solicitud de incorporación a la misma, los otros abogados y los procuradores con los cuales, por guardar relaciones familiares o profesionales, esté afecto de incompatibilidad para intervenir como contador en sus asuntos.

Los abogados inscritos en la lista quedan obligados a la aceptación del encargo a que se refiera la designación efectuada por el Colegio a instancia judicial, sea cual sea la cuantía del patrimonio en división, así como el desempeño con toda eficacia y diligencia de su cometido en el asunto. El incumplimiento de esas obligaciones será causa de la decisión motivada por la Junta de baja en esta lista colegial.

Serán incluidos en la lista mencionada los abogados que voluntariamente lo soliciten por escrito ante el Colegio, los cuales deberán cumplir como requisitos objetivos exigibles los siguientes:

1) Hallarse incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Gijón como ejerciente el día 1 de diciembre del correspondiente año en curso y al corriente en el levantamiento de las cargas colegiales.

2) Mantener en la fecha indicada despacho profesional abierto en la demarcación territorial de este Colegio.

3) Disponer y mantener debidamente activados el certificado de firma electrónica de la ACA (Autoridad de Certificación de la Abogacía) y la cuenta de correo electrónico seguro asociada al mismo que es proporcionada por el Colegio.

4) Cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a.- encontrarse en posesión del Certificado de Aptitud Profesional de Abogado, expedido por el Consejo General de la Abogacía Española a quienes, tras concluir los cursos de la correspondiente Escuela de Práctica Jurídica, han superado la correspondiente prueba CAP.

b.- contar con al menos cinco años de ejercicio profesional de la abogacía en cualquier Colegio español.

c.- haber intervenido ya en al menos tres procesos judiciales como contador, lo cual habrá de acreditarse documentalmente en la secretaria colegial.

5).- Los abogados que sean incluidos en la lista correspondiente al año 2008 (confeccionada en el mes de diciembre de 2007), o en la de otro año posterior, lo serán automáticamente en la del año siguiente, siempre que cumplan los requisitos exigidos en los apartados 1, 2 y 3 anteriores.

6).- Los abogados que no se encuentren incluidos en la lista de un año determinado y deseen figurar en la del año siguiente deberán solicitarlo por escrito en la secretaría colegial antes del día 1 de diciembre del año en curso correspondiente.

Gijón, 30 de octubre de 2007

